

continúa. Dicha notificación no constituye una nueva penalización como se señala anteriormente, ni un nuevo período de corrección de veinticuatro horas.

El Transportista establecerá una cuenta donde se reflejarán los pagos mensuales por concepto de estas penalizaciones, en beneficio de los Usuarios calificados que no recibieron sus cantidades Programadas debido a la incapacidad del Transportista de entregar por la situación que motivó la Alerta Crítica del Sistema.

Los montos diarios de las penalizaciones, serán asignados de forma prorrateada a los Usuarios calificados que recibieron cantidades menores a las Programadas en ese Día. Cada uno de esos Usuarios calificados podrá recibir el monto que le corresponda de las penalizaciones, como un ajuste de crédito del Servicio de Transporte, en cualquier mes, después de que el Transportista haya recibido dichos pagos.

9. CESIONES

Salvo lo estipulado en la cláusula 10, el Usuario no podrá vender o ceder el Contrato o cualquiera de los derechos u obligaciones del mismo, sin el consentimiento previo del Transportista. Dicho consentimiento no podrá ser negado injustificadamente.

10. MERCADO SECUNDARIO DE CAPACIDAD

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 del Reglamento y las disposiciones 9.37, 9.38 y 9.39 de la Directiva de Precios, el Usuario que haya Contratado el Servicio de Transporte en base firme, podrá revender, toda o parte de su capacidad reservada a un Usuario Cesionario, en el Trayecto Contratado, por un período determinado. La Oferta podrá ser de carácter permanente, durante el período de vigencia del Contrato del Cedente, o temporal. El Usuario podrá realizar la oferta de capacidad reservada directamente o a través del Transportista.

10.1. Notificación de la oferta de capacidad

La notificación de la oferta de capacidad se hará con siete días de antelación a la fecha en la que una parte o la totalidad de la Cantidad Máxima Diaria será cedida. A efectos de esta reventa de capacidad, se entenderá que el Usuario Cedente hace una Promesa de Porte-Fort (además del Contrato de Servicio de Transporte) al Transportista, de acuerdo con los términos del Artículo 1841 del Código Civil del Distrito Federal vigente, y la cual se compondrá de la siguiente manera: I) el establecimiento de la Promesa de Porte-Fort; II) la obtención del Usuario Cedente de la aceptación del Usuario Cesionario para obligarse a cumplir con estas Condiciones Generales y el Contrato respectivo; y III) un contrato accesorio de servicios entre el Usuario Cesionario y el Transportista para el Servicio de Transporte a ser proporcionado. Desde el momento en que el Usuario Cesionario presenta la aceptación a que se refiere el anterior inciso II), tendrá la obligación de

cumplir con las obligaciones contenidas en las presentes Condiciones Generales. Al momento de la facturación, el Usuario Cedente será acreditado en forma condicional a que los pagos se realicen realmente, por todos los cargos incurridos y cubiertos por el Usuario Cesionario. El Usuario Cedente mantendrá, en todo momento, responsabilidad solidaria con el Usuario Cesionario. El Usuario Cedente será responsable por la liquidación de todas y cada una de las cantidades adeudadas por el Usuario Cesionario, en caso de que éste no las realice. La tarifa que pague el Usuario Cesionario no podrá ser mayor a la tarifa máxima permitida por la Comisión para esa zona.

11. FACTURACIÓN, PAGO Y SOLVENCIA

11.1. Facturación

De acuerdo con lo previsto en la disposición 9.67 de la Directiva de Precios, el Transportista proporcionará al Usuario una factura por los cargos que se deriven del servicio prestado conforme al Contrato durante el Mes anterior, expresado en Pesos Mexicanos, (incluyendo cualesquiera otros cargos aplicables). En dicha factura se incluirá una tabla indicando las mediciones estimadas de Gas recibidas y entregadas y su contenido calorífico, reflejando las cantidades equivalentes, combustible y cualquier desbalance de acuerdo con la sección correspondiente de estas Condiciones Generales, en el entendido que dicha estimación puede ser modificada sólo si existiese un ajuste por conversiones.

11.2. Información a cargo de un tercero

Cuando la información necesaria para procesar la facturación se encuentre en el poder del Usuario o de un Operador, dicha información será suministrada al Transportista antes del quinto Día Bancario del Mes, en relación a las entregas de Gas efectuadas durante el Mes anterior.

11.3. Fechas de pago

A no ser que se acuerde otra cosa en el Contrato, el pago debido al Transportista será efectuado en sus oficinas centrales, en cualquier otra dirección que el Transportista designe, o en una cuenta bancaria que al respecto señale el Transportista. El Transportista entregará la factura correspondiente a más tardar el décimo Día Bancario del Mes siguiente al Mes de flujo; el Usuario deberá pagar el importe de la factura a más tardar el quinto día, a partir de la recepción de la factura.

La factura del servicio deberá ser entregada en concordancia con lo que al respecto se pacte en el Contrato. Si el día en que deba efectuarse el pago coincide con uno que no sea Día Bancario, entonces la fecha de vencimiento será extendida hasta el Día Bancario siguiente.